Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CASARRUBIOS DEL MONTE

NOTIFICACION DE RESOLUCION SANCIONADORA

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo previsto en la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

2.- Que en notificación de denuncia se confirió plazo de quince días hábiles para que formulara alegaciones y presentara cuantos documentos estimase convenientes dando cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de trafico.

3.- Que el presunto infractor no presentó escrito de alegaciones dentro del plazo establecido para tal efecto.

4.- El presunto infractor ha presentado recurso potestativo de reposición dentro del plazo establecido para tal efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO

1. - Que los hechos constituyen infracción administrativa al artículo 39-2G-1-L de la O.M.T., calificada como leve, por estacionar en doble fila.

2.- Que el expediente reúne todos los requisitos formales legalmente establecidos sin que en ningún momento se haya producido indefensión.

3. - Que ningún elemento probatorio se haya aportado por la parte actora para desvirtuar la presunción de certeza de que gozan las denuncias formuladas por la Policía Local.

4. - Que el actor niega terminantemente la realidad fáctica de la infracción que se le imputa entendiendo vulnerado el derecho a la presunción de inocencia.

5. - Que respecto a las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico el artículo 76 del R.D.L. 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece de forma expresa que las denuncias efectuadas por los mismos harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

RESULTANDO

Que en expediente sancionador tramitado al efecto, probados los hechos descritos que constituyen infracción al precepto que también se expresa, como la atribución y responsabilidad de tales hechos a la persona reseñada, por el presente:

RESUELVO

Desestimar recurso potestativo de reposición e imponer al responsable de la infracción, por los hechos descritos como probados, la multa correspondiente en la cuantía que igualmente se determina, no procediendo el sobreseimiento del expediente.

La sanción deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, y vencido dicho plazo sin haberse satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, incrementada con el recargo del apremio del 20 por 100 de su importe y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El ingreso podrá efectuarlo en la cuenta del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte en la siguiente entidad: Caja de Castilla- La Mancha, número de c./c: 2105-0092-50-0102000046.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

REGIMEN DE RECURSOS

Contra la desestimación del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso de acuerdo con el artículo 117.3 de la Ley 30 de 1992.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del mismo o en el de seis meses si tal resolución fuere presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo de acuerdo con el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro que considere procedente en derecho.

R.G.C. = Reglamento General de Circulación; O.M.T.= Ordenanza Municipal de Tráfico; ART.= Artículo.

Expediente: 632/2009. Nombre: Ion Marius Zambresteanu. D.N.I.: X-5281639-B. Matrícula: 5038BPF. Fecha: 19 de julio de 2009. Importe: 60,00 euros. Resultado: Ausente.

Casarrubios del Monte 23 de marzo de 2010.-El Secretario, José Luis Sánchez Avendaño.

N.º I.- 3326